Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" ISTLA

CÓDIGO CIENTÍFICO REVISTA DE INVESTIGACIÓN

Vol. 6 – Núm. 1 / Enero – Junio – 2025

Implementación de la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana

Implementation of vicarious violence in ecuadorian legislation

Implementação da violência vicária na legislação equatoriana

Amanda Lizbeth Macao Ruiz[1]
Universidad Indoamérica
amacao@indoamerica.edu.ec
https://orcid.org/0009-0001-1142-8921

Vanessa Estefanía Medina Medina[2]
Universidad Indoamérica
vmedina6@indoamerica.edu.ec
https://orcid.org/0000-0003-4376-6850

DOI / URL: https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v6/n1/925

Como citar:
Macao, A. & Medina, V. (2025). Implementación de la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana. Código Científico Revista de Investigación., 6(1), 919-940.

Recibido: *02/03/2025* ***Aceptado:*** *31/03/2025* ***Publicado:*** *30/06/2024*

[1] Estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Indoamérica
[2] Magíster en Derecho mención Derecho Penal y Procesal Penal. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Universidad Indoamérica.

Resumen

La violencia vicaria es un modo de agresión relacionada con la violencia psicológica porque la persona agresora busca generar daño a través de terceros, generalmente, utilizando a los hijos en común que haya tenido la pareja, u otros seres queridos de la víctima. La intención de causarle dolor y sufrimiento conlleva, en algunos casos, a cometer otra clase de delitos como dar muerte al propio hijo, porque la otra persona no regresa a la relación amorosa que tenía con su agresor. El problema de investigación es que no está tipificado; por ello es necesario, incorporarlo en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano (COIP), para sancionarlo como otro tipo de violencia. El objetivo de este trabajo es analizar la aplicación de la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana, diferenciándola de la violencia psicológica; proponer la incorporación y distinción de la violencia vicaria dentro de la categoría de violencia psicológica en el COIP, analizando la graduación y proporcionalidad de la posible pena, mediante el uso de la técnica legislativa. La metodología que se utilizó fue con un enfoque cualitativo, y la aplicación de métodos de revisión documental, y bibliográfica. Se concluyó en que la violencia vicaria debe estar tipificada, para su prohibición, evitar más casos y, poder castigarlos judicialmente.

Palabras claves: violencia vicaria, violencia psicológica, violencia de género, tipificación, legislación, hijos.

Abstract

Vicarious violence is a form of aggression related to psychological violence, as the aggressor seeks to cause harm through third parties, generally by using the children shared by the couple or other loved ones of the victim. The intention of inflicting pain and suffering sometimes leads to the commission of other crimes, such as killing one's own child, because the other person refuses to return to the romantic relationship with the aggressor. The research problem is that it is not typified; therefore, it is necessary to incorporate it into the Ecuadorian Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) in order to sanction it as another type of violence. The objective of this work is to analyze the application of vicarious violence in Ecuadorian legislation, differentiating it from psychological violence; to propose the incorporation and distinction of vicarious violence within the category of psychological violence in the COIP, analyzing the gradation and proportionality of the possible penalty, through the use of legislative technique. The methodology used had a qualitative approach, applying documentary and bibliographic review methods. It was concluded that vicarious violence must be typified in order to prohibit it, prevent further cases, and enable judicial punishment.

Keywords: vicarious violence, psychological violence, gender-based violence, typification, legislation, children.

Resumo

A violência vicária é uma forma de agressão relacionada à violência psicológica, na qual o agressor busca causar dano por meio de terceiros, geralmente utilizando os filhos do parceiro da vítima ou outros entes queridos. A intenção de causar dor e sofrimento leva, em alguns casos, à prática de outros tipos de crimes, como matar o próprio filho porque a outra pessoa não retorna ao relacionamento amoroso que tinha com o agressor. O problema da pesquisa é

que ela não é criminalizada; portanto, é necessário incorporá-la ao Código Penal Orgânico Integral (COIP) equatoriano para puni-la como mais um tipo de violência. O objetivo deste artigo é analisar a aplicação da violência vicária na legislação equatoriana, diferenciando-a da violência psicológica; propor a incorporação e distinção da violência vicária dentro da categoria de violência psicológica no COIP, analisando a gradação e a proporcionalidade da pena potencial por meio do uso de técnicas legislativas. A metodologia utilizada foi uma abordagem qualitativa, aplicando métodos de revisão documental e bibliográfica. A conclusão foi que a violência vicária deve ser criminalizada para que possa ser proibida, evitar novos casos e permitir punição judicial.

Palavras-chave: ação direta, conversão, impugnação, pagamento indevido, princípio da coerência.

Introducción

Ecuador presenta una problemática social bastante delicada con relación a la violencia psicológica. Siendo un Estado constitucional de derechos y de justicia ha suscrito tratados y convenios internacionales de derechos humanos para la protección de la mujer. La violencia vicaria constituye un maltrato que no estaba tipificado porque el Estado se mantenía al margen por no considerarla como problema. Ahora, la violencia psicológica se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014) en su artículo 157, estipulando sanciones a quien cometa este delito en contra de la mujer o sus familiares. La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce por igual los derechos, deberes y oportunidades sin discriminación de ninguna índole en el Título II Derechos, a ser libres, respetar la integridad personal, es decir, psíquica, moral y sexual y, a tener una vida libre de violencia, pero la falta de tipificación de violencia vicaria en el COIP limita la protección efectiva, el apoyo de las víctimas y a derechos mencionados, entre otros.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha sostenido que no solo el uso físico de la fuerza, sino también el poder en forma de amenazas, o causar daño a individuos o grupos es ampliamente propio de violencia (OMS, 2021, párr.7). En el contexto de la violencia de género, incluye el impacto de la violencia ejercida sobre una madre y en sus hijos e hijas, porque no solo son víctimas cuando son directamente agredidos, sucede igualmente, cuando presencian

la violencia que sufre su madre o padre, y esto puede incidir en el desarrollo emocional y psicológico si crecen en un ambiente de constante violencia (García et al., 2024, pp.79-90).

Algunos niños que son testigos de la violencia pueden experimentar ansiedad, depresión y otros problemas de salud mental y podrían aprender a normalizar el uso de violencia como una forma de resolver conflictos, perpetuando el ciclo de violencia (Castellanos Suárez et al., 2023, pp. 1542-1543). Ellos son instrumentos para generar violencia porque el agresor utiliza a los hijos para mantener control sobre la madre, especialmente, después de una ruptura amorosa.

Esto comprende manipulación emocional, amenazas o incluso utilizar a los niños para comunicarse con la mujer de manera que la mantenga en un estado de miedo o incertidumbre (Blas Gorordo, 2022, p.6). Socialmente hablando, puede sostenerse que, en ciertas familias, la figura masculina ejerce un control sobre la mujer y los hijos, lo que refuerza la desigualdad y aceptación de violencia como una norma. En consecuencia, es necesaria la protección integral porque los niños están expuestos como víctimas en sí mismos y sufren daños directos, esto implica incluirlos en las estrategias de protección legal.

En virtud de ello, se planteó determinar violencia vicaria y su relación con violencia psicológica para determinar su impacto en la víctima e incorporarla como un delito en la legislación ecuatoriana, destacando los desafíos y propuestas de mejora para fijar su alcance; determinando la violencia vicaria para conocer los aspectos que también forman parte de la violencia psicológica y proponer su integración en la normativa legal y, como una propuesta para fortalecer la protección de las víctimas.

La metodología de esta investigación fue de tipo analítica, recolectando información través de la revisión bibliográfica y, documental, con un enfoque cualitativo y descriptivo que; permitió analizar la violencia vicaria y la violencia psicológica proporcionada en la doctrina y la legislación; facilitó identificar noticias para entender los aspectos que caracterizan a la

violencia psicológica y vicaria de manera lógica, y puntualizar su posible inserción en el COIP en base a la recopilación de información, análisis y comparación de datos de varios países de Latinoamérica y Europa. El método analítico posibilitó la construcción del conocimiento a partir de cada aspecto del problema, analizando sus partes para proponer la incorporación de la violencia vicaria en el COIP. Su diseño bibliográfico, facilitó el análisis que Palella (2017) denomina como "fenómenos de estudio" (p.87) que en este estudio fue la relación entre violencia psicológica y violencia vicaria ubicadas en tesis, trabajos de investigación, libros y artículos científicos. Según Hurtado (2012) los fenómenos de la realidad conjuntamente con las bases teórica integran el conocimiento (p.43), y así se llevó a cabo siguiendo los términos planteados en esta investigación.

Desarrollo

Naturaleza de la Violencia Vicaria

La violencia vicaria también es denominada "violencia por sustitución", donde el agresor realiza acciones por intermedio de una persona, causando un daño indirectamente a la víctima principal utilizando a otro (BBC News Mundo, 2021, párr.8). De esto, se interpreta que el agresor es el padre quien es el vicario que ocasiona sufrimiento a la mujer por terceras personas (sus hijas). Se interpreta que quien ocasiona el daño es el padre, expareja de la mujer que no solamente hiere a la mujer, sino que, al usar a sus hijos, ellos también son considerados como víctimas.

Es perpetrada por un progenitor a través del hijo o hija para ocasionar sufrimiento y control en el otro progenitor (Castellanos Suárez, et al., 2023, p.15428), destacando que el elemento psicológico, nexo familiar e intención de ver sufrir al otro es fundamental en esta clase de violencia; la víctima no solo es la mujer sino sus hijos.

La concepción de violencia está dentro del marco legal de organismos internacionales que destacan aspectos de violencia de género, familiar, vicaria, psicológica; estos son tipos que comulgan en descriptores comunes, tal como se expresa a continuación.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) expone que es aquella violencia vicaria, en los términos de tratarse de un modo de violencia dirigido "contra mujeres utilizando a los hijos" (…) "confluyen conductas de violencia familiar " (CNDH, 2022, p.3-4). Se deduce que el fin es dañar y hacer sufrir a la pareja o expareja. Esta clase de violencia no está separada a la de familia, se incluyen a los miembros de su núcleo u otros seres queridos. Valdría decir que, en la violencia vicaria también se encuentran componentes de violencia familiar, como un tipo de violencia de género, indudablemente que sí, pues, si es un fenómeno que ocurre en el entorno de madre e hijos, o padre e hijos, la afirmación es válida.

El Comité de la ONU denunció las alzas en los índices de violencia contra las mujeres en España "pese a los esfuerzos de legislativos para crear una política de prevención y protección" (ONU, 2023, párr.2). Es decir, no basta con la creación de políticas o programas, es imperativo avanzar hacia mejores medidas y tipificaciones penales.

En esta clase de violencia igualmente se usa el término "violencia desplazada" cuyo propósito es hacer sufrir a la mujer, los hijos e hijas que son el instrumento para conseguirlo (Amnistía internacional, 2024, párr.4). Aquí hay un elemento llamativo que es el uso de terceros, pero es que no son cualquier tercero, si se toma en cuenta conjuntamente con lo expresado en el acápite anterior, son los propios hijos que sirven como instrumento para conseguir el fin deseado por el agresor. Se observa que, lo preponderante en esta clase de delito es la desigualdad presente en el pensamiento del agresor, propio de quien se considera tener el poder o sentirse superior al otro para agredirlo.

La Organización Mundial de la Salud apunta a que, "a nivel mundial, hasta el 38% de los asesinatos de mujeres son cometidos por su pareja" (OMS, 2021, párr.11). Esto comporta

a violencia de género, en donde generalmente, hay victimarios que son sus propias parejas (esposos, novios, u hombres con quienes tienen o han tenido en alguna ocasión una relación afectiva). Esto refleja que, las mujeres y niñas son, principalmente, las víctimas de agresiones y tipos de violencia, porque sin más motivo que es serlo, es agredida, humillada, maltratada, herida, sometida, etc.

Vale destacar que tanto, hijos e/o hijas de mujeres que han sido víctimas de violencia de género padecen de lo que se denomina Transmisión Transgeneracional de la Violencia, "la tercera parte de menores de edad que les ha tocado vivir experiencias, o por lo menos, ser testigos de violencia paterna, en algunas ocasiones, terminarán siendo adultos violentos" (Gálvez Gómez, 2015, p.19). Es decir, algunos niños y niñas que crecen en medio de violencia van a tener el mismo comportamiento o sufrirán traumas por tales experiencias no superadas.

No puede dejar de mencionarse la existencia de varios tipos de violencia de género como: física, sexual, económica, psicológica y las nuevas clases, en donde entra la vicaria, digital, de control, sexista, etc. Lo importante es que, para efectos del presente estudio, se destaca la psicológica y vicaria porque guardan una relación bastante cercana, en virtud de que la primera refiere "conducta u omisión intencional que produzca en una mujer un sufrimiento por medio de amenazas, humillaciones, vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión" (Titos, 2021, p.13).

Estas conductas que se mencionan pueden darse cuando el agresor, indistintamente de ser hombre o mujer, maneja psicológicamente al otro, al manipular información, atenciones o desatenciones de sus hijos en común, tiende a que el otro se sienta desplazado, o culpable de un acontecimiento que surja, mientras que la otra parte, se aprovechará para hacerle sentir mal, o deteriorar su imagen frente a sus hijos, o hacer que la expareja consienta sus requerimientos, sean sexuales, o que regrese a la vida en pareja, dañando así sentimental, emocional y

psicológicamente a su víctima directa (madre o padre), y a sus hijos que, se ven envueltos en una penosa y triste situación que, puede afectarle sus emociones, pensamientos, etc.

Un componente determinante de violencia vicaria es el sujeto agresor (generalmente el hombre) que busca hacer daño a la víctima (generalmente mujer) a través de sus hijos u otras personas u objetos a los que la víctima tiene apego incluso mascotas y, "consiguen chantajear, someter y, en definitiva, imprimir el mayor daño posible a las madres" (García et al., 2024, p.81). Es importante decir que, si bien el sujeto agresor es el hombre con quien la mujer ha tenido una relación afectiva, en este tipo de violencia ese sujeto es el padre de los hijos de la mujer, es decir, no solamente se refiere a un hombre, al novio, esposo, o expareja sino que es el propio progenitor y esto no está enmarcado en los otros tipos y, el objetivo principal es causar un daño extremo a la mujer, utilizando a otras personas como medios para lograrlo y vale resaltar que, no son cualquier persona o familiar o amigo de la víctima, son sus hijos a los que usa como instrumento para herirla profundamente.

Esto es una intención deliberada de causar dolor y sufrimiento a la mujer, incluso superando cualquier afecto que el agresor pueda sentir por los hijos, quien "genera complicaciones emocionales diversas, de desajustes y de un considerable estrés" (Castellanos Suárez et al., 2023, p. 15429). Como se ha venido expresando y conforme a lo indicado por estos autores, ese daño del que se habla no es solamente a la mujer, es a la madre, pero también es el que se causa a un hijo que, manipulado, se puede poner en contra de aquella o sufrir directamente el daño.

El agresor cosifica a los niños y a otros seres queridos, tratándolos como meros objetos que utiliza para infligir daño a la mujer. Esto implica una deshumanización de las víctimas secundarias que son utilizadas como cosas, "este tipo de violencia busca causar daño a uno de los progenitores a través de sus menores hijos o de sus seres queridos" (Valdés et al., 2024,

p.2). Se usa a los hijos como objetos útiles para conseguir el fin que el agresor se ha propuesto, entonces, actúa sin los sentimientos propios de un buen padre, no le importa la vida de su hijo.

Esto es muy particular de violencia vicaria porque va desde el control psicológico y manipulaciones, hasta actos extremos, como el asesinato de los hijos (Blas Gorordo (2022, p.6). Esta violencia incide en la psicología y emociones de la víctima, el agresor solamente quiere lograr el fin que se ha propuesto, sin considerar, ni valorar, la vida de sus hijos. Esto permite entender la complejidad de la violencia vicaria y su impacto en mujeres y en sus hijos; por ello, es importante que, la madre pueda detectar un comportamiento distinto a lo que comúnmente presenta el hijo o la hija para determinar la probabilidad de estar en presencia de esta clase de violencia y, tomar las medidas pertinentes para su seguridad y la de sus hijos. De allí, la necesidad de aplicar preceptos legales para tomar medidas o aplicar sanciones penales.

La violencia vicaria: su impacto en las víctimas

Existen varios casos donde los padres han asesinado a sus propios hijos por herir y hacer sufrir cruelmente a la mujer, por ejemplo: el incidente de Olivia y Anna cuyo propio padre las asesinó, él no fue encontrado como tampoco el cuerpo de Anna. Otro caso que narran en esta misma noticia es el de David Oubel que mató con una sierra a sus dos hijas de 4 y 9 años (BBC News Mundo, 2021, párrs. 13, 14 y 28). El asesinato con cuchillo, de un niño de once años, por parte de su propio padre, en Sueca y, quien tenía orden de alejamiento de la madre (EFE, 2022, párr.2). Esto hace saber que, las medidas de alejamiento no son un mecanismo que proteja a la mujer y tampoco a sus hijos de un daño que, como se presenta aquí, el sufrimiento ocasionado es irreversible.

Esto ha sido un impulso a la legislación española para tipificar la violencia vicaria en la Ley de protección de la infancia (El Heraldo, 2021, párr.4). Dicho fenómeno es determinante de la prontitud para dar respuesta legal al daño a mujeres, niñas y niños, pero que no escapa de serlo para los hombres porque puede extenderse a ser un modo de violencia psicológica donde

uno de la relación amorosa ofende o ataca al otro con el objetivo de hacerle daño. Ahora bien, el nivel de violencia contra la mujer también es alarmante en Ecuador, pues, según los datos de INEC de 2019, el 43% de las mujeres ecuatorianas han experimentado violencia por la pareja o expareja (Salazar Méndez, 2024, párr.2). Todo esto representa la importancia de establecer y disponer de normas que contengan esta clase de delito, pero más aún, que sea posible evitar que el agresor llegue al extremo de quitarle la vida a sus hijos.

La violencia vicaria impacta para siempre en la vida de la víctima, es única dentro de las formas de violencia de género porque en lugar de dirigirse directamente a la víctima principal (la mujer), afecta a personas cercanas a ella tanto como llegar a quitar la vida de los hijos, "es a través de la manipulación para causar un daño al progenitor, utilizando como medio o instrumento a los menores" (Valdés, 2024, p.2).

En ese sentido, se trata de un tipo de violencia que instrumentaliza a estos individuos para infligir sufrimiento de manera indirecta, pero para siempre; el agresor no busca un daño físico que se pueda percibir a simple vista, más bien, procura maximizar un daño emocional al atacar lo que más aprecia la víctima; este tipo de estrategia que plantea el agresor refuerza el control sobre la víctima, y si sucede el asesinato de un hijo, conlleva al impacto psicológico y emocional.

Específicamente, en Ecuador no existe como delito con esa denominación, pero los hechos que se vienen presentando en España, México o en el mismo país que, no se conocen porque no está tipificado; esto conlleva a pensar en la necesidad de introducir la violencia vicaria dentro del contexto legal tomando en cuenta la proporcionalidad de la pena en relación con el hecho y el daño causado y que se tome en consideración el dolo ocasionado por el infractor. Para la legislación penal ecuatoriana es un desafío poder reconocer y tipificar este nuevo tipo de violencia que, para su redacción en el cuerpo legal debe tomarse en cuenta "la

técnica argumentativa resuelve conflictos entre derechos (…) a partir de los datos del caso concreto" (Vásquez Arellano, 2021, párr.17).

El hecho y la pena que se quiere introducir tiene que argumentarse de modo técnico pero sencillo para que cualquiera pueda entender, asimismo, debe haber equilibrio entre la severidad del daño causado y la pena impuesta al agresor la cual no puede ser excesiva, es fundamental que, en materia penal, la severidad de la pena impuesta a un delincuente sea proporcional a la gravedad del delito cometido.

El principio de proporcionalidad en el contexto de la violencia vicaria

El principio de proporcionalidad busca asegurar que las sanciones no sean excesivas ni insuficientes en relación con la conducta delictiva, promoviendo una respuesta justa y equitativa del sistema de justicia que comprende "una relación de los hechos, incluyendo la hora y lugar de los presuntos delitos, que proporcione una base jurídica y fáctica suficiente para hacer que la o las personas comparezcan en juicio" (Moratto, 2020, p.168). Implica asegurar un sistema penal justo y evitar abusos, garantizando que las penas impuestas sean no solo adecuadas a la naturaleza del delito, sino también a las circunstancias personales del delincuente.

Hay que destacar, la importancia de redactar una norma a través de la técnica legislativa que vaya acorde con la materia a tratar, para efectos de esta investigación, una forma en la que se relacione tanto el delito de violencia vicaria con la proporcionalidad de la pena, esto significa tipificar y graduar el hecho de manipulación, instrumentalización de seres queridos de la víctima, o el asesinato de alguno de ellos, y el daño emocional y/o psicológico permanente.

La técnica legislativa para la creación de normas jurídicas "se puede concebir, como el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la ley" (Muro, s.f., p.17). Esto implica claridad, coherencia y funcionalidad del sistema jurídico en las situaciones que se pretenden regular y penalizar porque no solo es una redacción

de normas, sino su organización, aspectos que son esenciales para garantizar la eficacia y la transparencia del marco jurídico "se redactan en estilo sencillo, conciso y con la fuerza expresiva de un mandato u orden, sin dar ninguna clase de explicaciones" (Enciclopedia jurídica, s.f., párr.4).

Otro elemento muy importante es la graduación y tipificación de las penas, en el ámbito del derecho penal es un tema complejo porque "las normas jurídicas, sólo cobran sentido en relación con el resto de leyes o normas que forman parte del ordenamiento jurídico en el cual todas se integran", de modo que, tiene que haber relación con la materia y "función del Estado de mera regulación formal y general de las relaciones sociales" (Marín Vidal, 2013, párrs.7-8).

Estos aspectos son esenciales para estudiar el tipo de pena o si es indispensable una privación de la libertad, el tiempo de la misma, si es un delito intencional o un hecho que ocurrió accidentalmente para valorar el lapso que se impondrá al responsable de la acción penal. La tipificación es primordial para la seguridad jurídica y la aplicación de la ley, que se refiere a "factores que deben resguardar y garantizar los principios, garantías y derechos fundamentales, tanto como los procesales que procuren equidad e igualdad de condiciones y de los derechos inherentes a cualquier persona" y, al principio de legalidad, esto es, que el hecho se encuentre tipificado como delito en el cuerpo normativo (Beccaria & Cabanellas, 1993, p. 39).

A modo de ejemplo, en México, se reformó La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV), se agregó en el artículo 6 la violencia vicaria como tipo penal, destacando "acción" , "omisión, "quien tenga o haya tenido relación de cualquier tipo", "interpuesta persona", "separación de madre e hijos(as)", "daño psicoemocional", "homicidio de hijos(as), "mujer" (LAMVLV, 2022, p.4). Se observa que, se introduce violencia vicaria destacando acciones, sujetos, mecanismos y, consecuencias del delito de manera bastante precisa y amplia de donde resalta: la relación afectiva, uso de terceras personas, incluyendo a

los hijos sin puntualizar que sean en común o no, el fin de comisión del hecho delictivo, e identifica a la víctima, todo esto en forma clara y con lenguaje sencillo.

En Ecuador, el fundamento jurídico se sitúa en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 52 que señala la finalidad de las penas, en virtud de ser una prevención de la comisión de delitos y como una forma de resarcir el daño ocasionado a la víctima. Respecto del delito de violencia psicológica se encuentra tipificado en el COIP (2014), art. 157 que menciona:

> La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:
>
> (...) Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (COIP, 2014, p.33).

De la primera y última parte se destacan aspectos puntuales del tipo penal que comprende la acción, medios de comisión del delito y, el bien protegido. Contempla aspectos de índole psicológico que deben ser precisados mediante la concepción de violencia psicológica que se encuentra en la norma penal ecuatoriana. Conforme al Código Orgánico Integral Penal (2014), en su art. 157, el delito de violencia psicológica se dirige a la persona que realice conductas en contra de la mujer o los integrantes de su familia, o la constriña a hacer algo sin su propia voluntad o consentimiento, utilizando como medios el chantaje o amenazas, o humillaciones, o insultos y ofensas y, en consecuencia, tenga repercusiones a nivel psicológico.

Se estipula pena privativa de libertad al agresor que oscila entre 6 meses y hasta un año; lo cual es acorde con la proporcionalidad y gradación que se impone como penalización en la

comisión de este delito. Está ponderada bajo el principio constitucional de proporcionalidad en relación con el bien jurídico protegido (tanto en violencia psicológica y vicaria es el estado de salud mental y emocional de la víctima), delimitando y concretando un mínimo y un máximo de tiempo para el cumplimiento de la pena de acuerdo con el artículo 132, numeral 2 de la Constitución ecuatoriana (Constitución del Ecuador, 2008).

Esto no implica que el legislador toma a la ligera una cantidad de tiempo como sanción, sino que lo estipula de acuerdo con la antijuricidad, culpabilidad y el posible daño ocasionado a la víctima considerando que podría superar la agresión.

Alcance de la violencia vicaria dentro de la violencia psicológica

La violencia psicológica expresada como "toda conducta u omisión intencional que produzca en una mujer sufrimiento por medio de amenazas, humillaciones, exigencia de obediencia o sumisión, insultos, aislamiento o cualquier otra limitación de su ámbito de libertad" (Titos, 2021, p.13); tales adverbios califican la agresión y, también son propios de la naturaleza de violencia vicaria. La violencia psicológica contiene "actos de humillación y amenazas hacia la mujer incluyendo daños que pueden provocarse a bienes o seres que esta ame como mascotas, objetos o propiedades, amenazando con matar al animal, o expresiones relacionadas con el suicidio del agresor" (Gálvez Gómez, 2015, p.11).

Aquí llama la atención esos terceros, un elemento que está presente también en la violencia vicaria cuando se arguye a la utilización de otros para constreñir a la víctima. Por ejemplo, el agresor puede si la mujer posee un vehículo impactarlo para ocasionarle estrés, dolor o preocupación por la pérdida de su automóvil, o en el caso de los hijos, hacer que odien a su propia madre por la manipulación del padre y en el peor de los casos acabar con la vida de ellos para lastimar a su madre.

Entre la violencia psicológica y la violencia vicaria, es significativo afirmar que, efectivamente, ambos tipos tienen en común actos violatorios contra el respeto, libertad y,

estado mental y emocional de la mujer, esto implica que la violencia vicaria tiene un cercano alcance en la psicológica. Se puede afirmar que la violencia vicaria es un tipo de violencia psicológica, presente entre quienes han tenido una relación de pareja, donde el agresor ejerce presiones y manipulaciones que repercuten a nivel psicológico y emocional de la víctima y, de sus familiares, a través de quienes pone en acción sus propósitos de generar daño.

Por otro lado, se sustenta en la violencia psicológica que es un tipo de abuso que implica la utilización de palabras, comportamientos o actitudes que generan un daño mental y emocional en la víctima, por medio de humillaciones, amenazas, aislamiento o manipulación emocional donde el fin conlleva violencia vicaria como una forma de violencia psicológica, porque hace sufrir a la víctima por medio de sus seres queridos con un impacto psicológico y emocional profundo y duradero.

El impacto de la violencia vicaria puede tener consecuencias a largo plazo, derivadas de actos que constituyen "amenazas, abuso verbal y físico (…) y colaboración de familiares del agresor" (Núñez, 2023, párr.33); de allí que, la persona pueda experimentar estrés, preocupación por el bienestar de sus hijos o seres queridos, generar un estado de ansiedad, angustia y depresión. Se afirma que "la única intención de este tipo de violencia es causar daño a uno de los progenitores a través de sus menores hijos o de sus seres queridos" (Valdés, 2024, p.2); esto significa herir por donde más le duele a una madre, el daño causado a un hijo, prácticamente, es un trauma difícil de afrontar y si ocurre su asesinato, el sufrimiento es de por vida.

Integración de la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana: desafíos y propuestas de mejora

Algunas razones que sustentan la incorporación de la violencia vicaria comprenden que es un tipo de violencia en la que el agresor utiliza a terceros, hijos o seres queridos de la víctima, como medio para causarle daño emocional o psicológico. Debe tipificarse por verbos que dan

vida a las acciones: controlar, manipular o castigar u otros, referir que lo haga a la víctima, con provecho del vínculo afectivo con las personas involucradas; establecer que la violencia vicaria se presenta en contextos de violencia de género, donde los hombres utilizan a sus hijos o familiares para afectar a sus parejas o exparejas.

Algo importante y que valida la idea de que esta clase de violencia coincide con otras es que "en la violencia vicaria confluyen conductas de violencia familiar, física, psicológica, de género, económica, patrimonial, institucional…" (Ríos, 2022, párr.5). Esto consolida que la violencia vicaria tiene matices de otros tipos y, la psicológica destaca porque afecta la psique de la persona y ello puede constituir un daño que puede llegar a ser permanente. Estos son algunos aspectos útiles para introducir el tipo penal y fortalecer la protección de las víctimas. Es un desafío sancionar conductas para evitar que sigan suscitándose en la sociedad ecuatoriana y sin dejar a un lado el alcance que tiene en materia de familia como una forma de violencia familiar, pudiendo incluirse también en la legislación de protección de niños/as y adolescentes que son víctimas de la manipulación de padres.

Para mejorar el contexto legal, se propone la modificación o ampliación de la norma penal que incluya la violencia vicaria y establezca la pena para el agresor, reforzar las medidas de protección para las víctimas como el alejamiento del victimario, si tienen hijos en común, que las visitas sean supervisadas o con presencia de las autoridades; que se formen y capaciten jueces, policías y personal de salud sobre la naturaleza de la violencia vicaria y su relación con la violencia psicológica para optimizar la respuesta institucional; acompañado de campañas de sensibilización para informar a la población sobre la violencia vicaria, sus consecuencias y recursos legales disponibles para las víctimas y; la implementación de mecanismos de apoyo como líneas telefónicas para atención de urgencias, centros de atención y recursos legales accesibles para ayudar a las víctimas de violencia vicaria y psicológica. A efectos de la

propuesta de incorporar esta clase de delito en el COIP (2014) la presente autoría propone lo siguiente:

"Aquel que por interpuestas personas o mediante los hijos de la víctima, constriña separarlos de la madre, o asesine a sus hijos, o incurra en otro acto que ocasione un daño o sufrimiento mental o emocional irreparable". En la parte *in fine* del mismo precepto, debería incluirse a la violencia vicaria dentro de la violencia psicológica porque si sucede un daño a un hijo, supone un sufrimiento inexorable que amerita, una pena de privación de la libertad para el agresor, proponiendo que en caso de muerte sea: ''será sancionado con prisión de 22 a 26 años". Esta pena se basa en la misma del feminicidio y asesinato de acuerdo con la Fiscalía General del Estado (FGE) (FGE, 2021, Nº 749-DC-, párr.1).

Metodología

El enfoque cualitativo en investigación se caracteriza por el estudio profundo de fenómenos sociales desde la perspectiva de los sujetos, privilegiando la comprensión de significados, contextos y procesos. Dentro de este enfoque, los métodos de revisión documental y bibliográfica permiten analizar información contenida en textos, documentos oficiales, libros, artículos científicos y otras fuentes escritas, con el fin de construir marcos teóricos, identificar antecedentes y comprender discursos o normativas.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), "la revisión de la literatura es una parte fundamental del enfoque cualitativo, ya que permite contextualizar el problema de investigación, construir marcos de referencia y orientar el análisis de los datos" (p. 456).

Resultados

Entre los resultados que arrojó la investigación se pudo constatar que la violencia vicaria tiene puntos de encuentro con la psicológica. La OMS (2021) señaló las amenazas, humillaciones, vejaciones, esto concuerda con la de Titos (2021) indicando el daño psicológico a la víctima, afectando su bienestar emocional. La Comisión Nacional de los Derechos

Humanos (2022) y la Organización Mundial de la Salud (2021) enfatizan en la vulneración de los derechos de integridad de la salud mental y física, y la intención que tiene el agresor de herir a la mujer. El hallazgo encontrado fue que solamente se hace referencia a la mujer y bajo ningún respecto al hombre pero que Salazar Méndez (2024) indicó que el agresor es la expareja y así lo reflejaron los datos del INEC (2019). Se halló que el instrumento para hacer sufrir a la mujer es, generalmente, a través de los hijos, cuyo padre utiliza, como también lo señaló Gálvez Gómez (2015), para presionar, manipular, controlar y hacer sentir mal emocional y psicológicamente.

Titos (2023) mencionó tipos de violencia de género donde entra la psicológica que coincide con descriptores que ocasionan daño psicológico que contiene la violencia vicaria que concuerda con Blas Gorordo (2022) que señaló el control psicológico y manipulaciones del agresor hacia la madre y los hijos para hacer sufrir a la mujer. De esta manera, al victimario no le importa agredir a sus propios hijos, hasta llegar a matarlos, tal como se evidenció en casos que la BBC News Mundo (2021) y EFE (2022) publicaron sobre asesinatos de hijos de la mujer por el agresor que es hombre y propio padre de los niños/as.

Respecto de la proporcionalidad se halló que deben estar presentes a la hora de crear una norma según Moratto (2020) debe seguirse la técnica en concordancia con la gravedad del hecho que se pretende tipificar, como Vásquez Arellano (2021) indicó que esto va a depender de la culpabilidad o no del autor del delito, y concordante con Marín Vidal (2013), no debe ser excesiva ante el acto que se supone comporta un delito, por eso hay que precisar la naturaleza del bien jurídico que se pretende proteger como arguye Vásquez Arellano (2021) ser claros en el tipo de delito, en virtud de la gravedad que ocasiona el atentar en contra del bien y pueda clasificarse como grave, o menos grave que propiamente dispone el COIP (2014), lo que se protege entonces, es la parte emocional, mental y la vida de la mujer y sus hijos.

Dentro de términos que describen la naturaleza de violencia está la vicaria, por agresión

emocional y psicológica, utilización de hijos/as como medio principal para hacer daño a la mujer, descriptores precisos del hecho punible. De ello, resultó la propuesta de incorporar el tipo de violencia vicaria en el COIP, mismo artículo que establece la violencia psicológica. La implementación como delito de violencia vicaria dentro de la psicológica es necesaria en este texto legal para que pueda penalizarse.

Conclusiones

En la violencia vicaria el daño emocional y psicológico a través de hijos/as es determinante para su tipificación, esto coadyuvó la propuesta de incorporación del tipo de violencia en el inciso final del del artículo 157 del COIP ecuatoriano, dentro de violencia psicológica. La implementación como violencia vicaria dentro de la psicológica es necesaria en el texto legal para que pueda penalizar las acciones y tratar de frenar a quienes consideran que pueden actuar de esta forma.

Integrar la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana es un primer paso para proteger a las víctimas y ofrecer un marco legal más robusto y desafiante. La comprensión de la relación entre la violencia vicaria y la violencia psicológica es esencial para abordar la complejidad de estos abusos y garantizar que las víctimas reciban apoyo y protección dentro de un alcance que puede llevarse a un estudio futuro en la legislación de protección de niños y niñas.

Referencias bibliográficas

Amnistía internacional. (10 de abril de 2024). Qué es la violencia vicaria. https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-la-violencia-vicaria/

BBC News Mundo. (11 de junio de 2021). Olivia y Anna: qué es la "violencia vicaria" y qué tiene que ver con el caso de las dos niñas desaparecidas que conmociona a España. https://www.bbc.com/mundo/noticias-57442800

Beccaria, J. & Cabanellas, E. (1993). *Tratado de los delitos y las penas.* Heliasta.

Blas Gorordo, I. (2022). *La violencia vicaria, regulación y reformas legales.* Centro de estudios jurídicos. https://doi.org/https://www.cej-mjusticia.es/sede/publicaciones/ver/13732

Castellanos Suárez, V., Villagrasa Alcaide, C., & Álvarez García, Y. (2023). Las infancias afectadas por la violencia vicaria: la urgencia de su tipificación. *Revista de Gestão e Secretariado, 14*(9), 15427-15439. https://doi.org/https://www.proquest.com/docview/2873568524/723B81628DF244DEPQ/3?sourcetype=Scholarly%20Journals

Código Orgánico Integral Penal. No. SAN-2014-0138. 2014. Registro oficial suplemento 180. Quito. https://doi.org/https://secretariadelamazonia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/05/CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-act.pdf

Código Penal Federal. (2024). *Nuevo código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agoto de 1931, texto vigente Últimas reformas publicadas DOF 07-06-2024.* https://doi.org/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2022). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Acompaña y atiende a mujeres víctimas de violencia vicaria. *Comunicado DGDDH/074/2022.* Ciudad de México.

Congreso de la Ciudad de México. (2022). *Decreto por el que se adiciona la Fracción X al Artículo 6 de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia.* México: Gaceta oficial de la Ciudad de México No. 999 Bis. https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/26aebce87d247463653b7c1930484e2c.pdf

Constitución de Ecuador. (2008). Registro oficial No. 449.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6ª ed.). México: McGraw-Hill.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación. (2022). *Decreto 218. "LVI" Legislatura del Estado de Mëxico. Última reforma 10 de junio de 2022* .

EFE. (3 de abril de 2022). Un padre asesina a su hijo de 11 años en Sueca en un caso investigado como violencia vicaria. https://www.elconfidencial.com/espana/comunidad-valenciana/2022-04-03/hombre-mata-cuchilladas-hijo-10-anos-sueca-valencia_3402614/

El Heraldo. (11 de junio de 2021). ¿Qué es la violencia vicaria? https://www.heraldo.es/noticias/nacional/2021/06/11/que-es-la-violencia-vicaria-1498895.html

Enciclopedia jurídica. (s.f.). Técnica legislativa. http://www.enciclopedia-juridica.com/d/t%c3%a9cnica-legislativa/t%c3%a9cnica-legislativa.htm

Fiscalía General del Estado. Pena máxima de 40 años de prisión por femicidio y asesinato. Boletín de prensa FGE Nº 749-DC-2021. https://www.fiscalia.gob.ec/pena-maxima-de-40-anos-de-prision-por-femicidio-y-asesinato/

Gálvez Gómez, L. (2015). *Proyecto de Prevención de Violencia de Género en Adolescentes. (Trabajo fin de grado).* Universidad de Valladolid. https://doi.org/https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/15965/TFG-L1189.pdf?sequence=1

García Falconí, J. (2012). *La proporcionalidad de las penas.* Facultad de Jurisprudencia. Universidad Central del Ecuador. https://doi.org/https://derechoecuador.com/la-proporcionalidad-de-las-penas/#google_vignette

García, J., Cuesta, C., & Irurtia Muñíz, M. (2024). "Era ilusorio pensar que no afecta a los menores…" Discursos de profesionales que intervienen sobre la Violencia Vicaria. Una aproximación cualitativa. *Investigaciones Feministas, 15*(1), 79-90. https://doi.org/https://www.proquest.com/docview/3149525651/723B81628DF244DEPQ/1?sourcetype=Scholarly%20Journals

Hurtado, J. (2012). *El proyecto de investigación.* Quirón ediciones.

Marín Vidal, T. (2013). Técnica legislativa, inserción de la norma en el ordenamiento jurídico y tribunal constitucional. *Teoría y realidad constitucional*(31), 323-350. https://doi.org/https://www.proquest.com/docview/1465501585/5E3A812F18374704PQ/7?sourcetype=Scholarly%20Journals

Moratto, S. (2020). El principio de proporcionalidad en las restricciones al descubrimiento probatorio ante la CPI. Estado del arte, críticas y alternativas. *Derecho Penal y Criminología, 41*(111), 159-205. https://doi.org/https://www.proquest.com/docview/2546520526/64679CDE40564C22PQ/5?sourcetype=Scholarly%20Journals

Nuñez, M. (2023). Violencia vicaria: la forma más cruel de lastimar. *UNAM Global Revista*. https://doi.org/https://unamglobal.unam.mx/global_revista/violencia-vicaria-la-forma-mas-cruel-de-lastimar/

Organización de las Naciones Unidas. (23 de mayo de 2023). Violencia de género. https://news.un.org/es/story/2023/05/1521452

Organización Mundial de la Salud. (8 de marzo de 2021). *Violencia contra la mujer*. https://www.proquest.com/docview/2848983271/3B45ED6A100F490DPQ/5?sourcetype=Scholarly%20Journals

Palella, S. (2017). *Guía para la Elaboración de los Trabajos Especiales de grado.*

Porter, B. &.-Á. (enero-junio de 2022). Violencia Vicaria en el contexto de la Violencia de Género: Un estudio descriptivo en Iberoamérica. *CienciAmérica, 11*(1), 11-42. http://cienciamerica.uti.edu.ec/openjournal/index.php/uti

Ríos, C. (13 de marzo de 2022). CNDH atiende a 150 mujeres víctimas de violencia vicaria. https://www.milenio.com/politica/cndh-atiende-150-mujeres-victimas-violencia-vicaria

Muro, E. (s.f.). *Capítulo primero: La técnica legislativa en la producción del derecho*. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2149/4.pdf

Salazar Méndez, Y. (14 de mayo de 2024). Una discusión pendiente en Ecuador: la violencia vicaria. https://www.primicias.ec/noticias/firmas/violencia-vicaria-genero-mujer-hijos-machismo/

Titos, E. (2021). *Propuesta de Intervención para la Prevención de la Violencia de Género Adolescente. Orientación Educativa. (Trabajo Fin de Máster).* Universidad de Valladolid. https://doi.org/https://uvadoc.uva.es/handle/10324/49540

Valdés, A. (2024). Formas de acreditar la violencia psicológica en mujeres y menores en un juicio penal de violencia familiar en el Estado de México. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valore, XI* (3), 1-22. https://doi.org/https://www.proquest.com/docview/3083838093/86F9C3FEFFB04447PQ/25?sourcetype=Scholarly%20Journals

Vásquez Arellano, J. (2021). El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo iberoamericano. *Revista de Derecho UNED* (28), 527-557. https://doi.org/https://www.proquest.com/docview/2640105775/64679CDE40564C22PQ/1?sourcetype=Scholarly%20Journals